

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
 SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
 DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL INDUSTRIAL I

La Junta de Acción Comunal del Barrio INDUSTRIAL I, de la comuna 8, del municipio Santiago de Cali, Departamento Valle del Cauca, se regirá por los siguientes:

ESTATUTOS
 CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, TERRITORIO, DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS.

ARTICULO 1º. DENOMINACIÓN: El organismo comunal regulado por estos estatutos, se denominara: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL del Barrio INDUSTRIAL I de la comuna 8 del municipio Santiago de Cali, Departamento Valle del Cauca. *Personería Jurídica 3700.5pt.6-72.*

ARTICULO 2º. NATURALEZA: Esta Juntas de Acción Comunal, que en adelante llamaremos simplemente Junta, es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral y sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

Ley 743/02 Art. 8 literal a)
ARTICULO 3º. TERRITORIO: Ley 743/02 Art. 12 literal a)

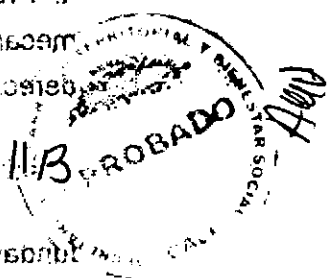
Esta junta desarrollara sus actividades dentro del territorio comprendido entre los siguientes límites:

NORTE *Cra 8 Calle 26 a 34*
 SUR *Cra 11 B Calle 26 a 34*
 ORIENTE *Calle 26 cr 8 - 11 B*
 OCCIDENTE *Cra 8 Calle 34 hasta Cra 11 B*

ARTICULO 4º. DOMICILIO: Ley 743/02 Art. 14.
 Para todos los efectos legales el domicilio de esta junta es el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

ARTICULO 5º. DURACIÓN: Ley 743/02 Art. 17.
 La junta tendrá una duración indefinida pero se disolverá y liquidara por voluntad de sus afiliados o por mandato legal.

ARTICULO 6º. OBJETIVOS: Ley 743/02 Art. 19.
 a. Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa.



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
COMUNIDAD DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
COMUNIDAD ACCIÓN INDUSTRIAL I
JUNTA LOCAL

b. Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia.

c. planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad.

d. establecer personajes de comunicación necesarios para el desarrollo de sus

actividades.

e. Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.

f. Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, Municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.

g. Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales.

h. Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales. Recreativas y deportivas. Que fortalezcan la identidad Comunal y nacional.

i. Construir y preservar la armonía en y las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia.

j. Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.

k. Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la Ley, para el respeto de los derechos de los asociados.

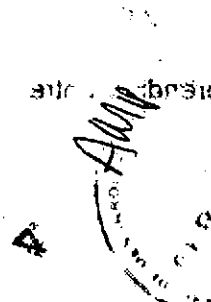
ORIENTE

l. Divulgar promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos,

fundamentales y del medio ambiente consagrado en la Constitución y la Ley.

m. Generar y promover, procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción Comunal.

n. Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes en los organismos directivos de la Acción Comunal.



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
 SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
INDUSTRIAL I

CAPITULO II

o. Procurar una mayor cobertura y calidad en l(os servicios públicos, buscar el acceso comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en jurisdicción.

P. Los demás que se den los organismos de Acción Comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

ARTICULO 7°. PRINCIPIOS: Ley 743/02 Art. 20, Constitución Nacional Art. 1,13 y 38

PRINCIPIO DE DEMOCRACIA: Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA: autonomía para participar en la planeación, decisión. Fiscalización y control de la gestión pública. Y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos.

PRINCIPIO DE LIBERTAD: Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO: Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria.

Respeto a la diversidad: Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.

PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERÉS COMÚN: Prevalencia del interés común frente al interés particular.

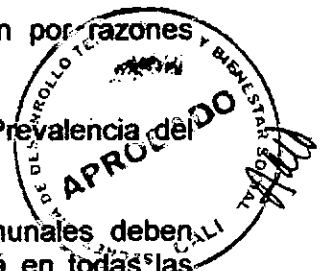
PRINCIPIO DE LA BUENA FE: Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.

PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD: En los organismos de Acción Comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.

PRINCIPIO DE LA CAPACITACIÓN: Los organismos de Acción Comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.

PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN: El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de Acción Comunal, construida desde las juntas de Acción Comunal, rige los destinos de la Acción Comunal en Colombia.

PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN: La información, consulta, decisión, gestión. Ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos, constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismo de Acción Comunal, los organismos de Acción Comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
INDUSTRIAL

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

Son miembros de la Junta de Acción Comunal los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente. (Ley 743/02 Art. 21 literal 1).

ARTICULO 8º. NUMERO DE AFILIADOS: Decreto 2350/03 Art. 1 literal a), b), c), d).

La Junta no podrá subsistir con un numero inferior a 41 equivalente al 50% del total de afiliados con que se constituyo.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
INDUSTRIAL

ILUSTRACIÓN: Por mandato legal el número mínimo para constituirse la Junta esta reglamentado de la siguiente manera:

- a) Por barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo y capital de Departamento, setenta y cinco (75) afiliados.
 - b) La Junta de Acción Comunal que se constituya en las divisiones urbanas de las demás cabeceras de municipio y en las de corregimientos e inspecciones de policía, requiere de un número mínimo de cincuenta (50) afiliados.
 - c) La Junta de Acción Comunal que se constituya en las poblaciones en que no exista delimitación por barrios, requiere un número mínimo de treinta (30) afiliados.
 - d) La Junta de Acción Comunal que se constituya en los caseríos o veredas requiere un número mínimo de veinte (20) afiliados.
 - e) Las Juntas de Vivienda Comunitaria requieren un mínimo de diez (10) familias afiliadas.
- No obstante se debe tener en cuenta el número de afiliados con que se constituyo.



ARTICULO 9º. REQUISITOS: Decreto 2350/03 Art. 5

Para afiliarse a la Junta se requiere:

- a) Ser persona natural
- b) Residir en el territorio de la Junta
- c) Tener más de 14 años.
- d) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 10 del presente estatuto.
- e) Poseer documento de identidad.
- f) Inscribirse en una Comisión de Trabajo.

Parágrafo: Para efectos de la aplicación del literal b) se entenderá por residencia el lugar donde este ubicada la vivienda permanente de la persona

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
 SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
 DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
 INDUSTRIAL I

Que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio de la Junta de Acción Comunal. Unanimitad de votos de la Junta de Acción Comunal.

ARTICULO 10°. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE.- Ley 743/02 Art. 25 Dcto. 2350.

Aunque se llenen los requisitos del Artículo 9°, no podrán afiliarse a la Junta las personas que se encuentren en las siguiente situaciones:

- a) Quienes estén afiliados a otro organismo de Acción Comunal de primer grado, excepto cuando se trate de una junta de vivienda comunitaria.
- b) Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de Acción Comunal mientras la sanción subsista.
- c) Desempeñar cargos en las oficinas oficiales de Acción Comunal, en las dependencias que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales o los que impliquen jurisdicción y mando en el Municipio.

ARTICULO 11°. DERECHOS DEL AFILIADO.- Ley 743/02 Art. 22

Son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos.

CAPITULO III

- b) Participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General y órganos a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes.

ARTICULO 14°. ORGANOS DE DIRECCION Y VIGILANCIA. LEY 743 DE 2002

- b) Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al residente o a cualquier dignatario de la organización.
- c) Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz pero no voto.
- d) Participar de los beneficios de la organización.
- e) Participar en la elaboración del programa de la organización y exigir su cumplimiento.
- f) Participar en la revocatoria del mandato de los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en los estatutos.
- g) A que se le certifique las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación, para obtener el título de bachiller.

ARTICULO 12°. DEBERES DEL AFILIADO.- Ley 743/02 Art. 24

- a) Estar inscrito y participar activamente en las comisiones de trabajo.
- b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.
- c) Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad.
- d) Respetar y hacer respetar el derecho a la honra y buen nombre de la Junta, de los organismos comunales, de las personas, en especial de los miembros de la Junta y de sus Dignatarios.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
INDUSTRIAL I

ARTICULO 13º. AFILIACIÓN.- Ley 743/02 Art. 23

De conformidad con la Ley, toda persona que reúna los requisitos para ser afiliada a la Junta se podrá inscribir en el Libro de Afiliados a través del Secretario.

Excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario de la organización o en su defecto ante la personería local o la entidad pública que ejerce control y vigilancia.

En todo caso, el Secretario debe registrar en el Libro a todas las personas que lo soliciten directamente, por escrito o con el comprobante de radicado.

Parágrafo 1º: Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver la comisión Conciliadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

Parágrafo 2. La afiliación a los organismos de Acción Comunal, debe ser de carácter permanente.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE LA JUNTA

ARTICULO 14º. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Ley 743/02 Art.27

Los Órganos de esta Junta son:

- a) Asamblea general.
- b) Asamblea de Delegados.
- c) Junta directiva.
- d) Comisión de trabajo.
- e) Comisión empresarial.
- f) Comisión conciliadora.
- g) Fiscalía.
- h) La comisión de fortalecimiento a la democracia y participación ciudadana y comunitaria.

ASAMBLEA DE RESIDENTES: Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los organismos de acción comunal de primer grado, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participaran, con derecho a voz y voto, además de los afiliados al organismo de Acción Comunal respectivo. Las personas naturales con residencia en el territorio y con interés en los asuntos a tratar en la misma.



LAJAC DE COMAMUNICACION DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
COMISION DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL
INDUSTRIAL

Parágrafo La asamblea de residentes debe ser convocada a través de la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley 134/94.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 15º ASAMBLEA GENERAL: Ley 743/02 Art. 37. La Asamblea General es la máxima autoridad de la junta. Está integrada por todos los afiliados o delegados, quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto.

ARTICULO 16º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Ley 743/02 Art. 38. Corresponde a la asamblea general:

a). Decretar la constitución y disolución de la Junta de Acción Comunal.

b). Adoptar reformar los estatutos de la junta o aprobar las Directivas e Fiscal o demás normas generales de la junta.

c). Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente cualquier dignatario o empleado de la junta y ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo.

d). Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la asamblea general, de la directiva, del representante legal, de las comisiones de trabajo y/o empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía social.

• ASAMBLEA: Mas de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes. Autoriza contratos de compra, venta, permuta de muebles e inmuebles propiedad de la J.A.C., mutuo, hipoteca, trabajo, prenda y sociedad.

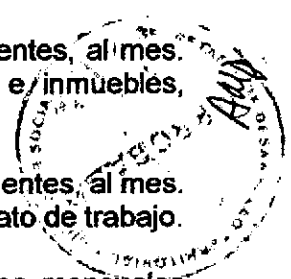
• DIRECTIVA: Hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes. Autoriza contratos de Arrendamiento, comodato de muebles e inmuebles, cuenta corriente, fianza, depósito, trabajo, sociedad, compra de muebles.

• PRESIDENTE: Hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes. Contrato de Mandato, comodatos de muebles e inmuebles y contrato de trabajo.

• COMISIÓN (EMPRESARIAL): Hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes. Contratos: Arrendamiento, comodato de muebles e inmuebles, cuenta corriente, fianza, depósito, trabajo, sociedad, compra de muebles.

• GERENTES O ADMINISTRADORES: Hasta 8 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes. Contratos de Mandato y de trabajo.

• COMISIONES DE TRABAJO: Hasta 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes para la ejecución de actividades.



**SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
INDUSTRIAL**

Determinar la cuantía de la caja menor hasta 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al mes de...

e). Autorizar a la Directiva para la celebración de actos de disposición, sobre bienes muebles e inmuebles propios o administrados por la Junta, que no impliquen la venta cesión del derecho o que sobrepasen el termino de un año en los casos de arrendamiento, comodato o usufructo, y que además no excedan las cuantías fijadas en el literal d) de este artículo.

f). Elegir los dignatarios (Presidente, Vicepresidente, Tesorero (Suplente), Secretario (Suplente), Fiscal (Suplente), Delegados a la Asociación, Comisión de Convivencia y Conciliación y Coordinadores de Comisiones de trabajo.

g). Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración.

h). Aprobar presupuestos de ingresos y gastos de inversión para un período anual.

i). Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las Directivas, el Fiscal o quien maneje recursos de las organizaciones...

j). Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva Asociación Comunal.

k). Determinar el número, nombre y funciones de las Comisiones de trabajo.

l). Crear las comisiones empresariales y/o negocios de economía social.

m). Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea.

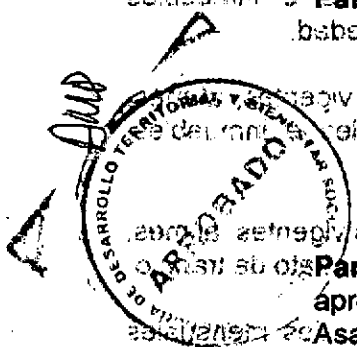
Parágrafo 1º: La Asamblea puede ser de dos clases: a) ASAMBLEA DE AFILIADOS: Integrada por todos los inscritos al Libro de Registro de Afiliados...

b) ASAMBLEA DE DELEGADOS: Compuesta por los delegados elegidos por los demás afiliados para que los representen...

Parágrafo 2º: Cuando la Junta sobrepase los 200 afiliados podrá mediante la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de la Directiva constituirse en Asamblea de Delegados integrada por treinta (30) Delegados, escogidos por los afiliados previa certificación del Secretario con el visto bueno del comité de convivencia y conciliación de la Junta...

Cuando los afiliados pasen de 500, deberán ser representados por cincuenta (50) delegados.

Cuando los afiliados pasen de 700, deberán ser representados por sesenta (60) delegados.



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL

Quando los afiliados pasen de 1.000, deberán ser representados por setenta y cinco (75) delegados.

Los delegados serán elegidos por el numero que resulte de dividir el total de afiliados por treinta, cincuenta, sesenta o setenta y cinco, según el caso.

El Secretario de la Junta certificará a la Directiva sobre el número total de Afiliados. La Directiva divide dicho número por el número de delegados y el entero que se obtenga será el número de votos que debe conseguir quien aspire a ser Delegado a la Asamblea. Este dato se hace saber por los medios de difusión más adecuados para que los interesados acrediten ante la Secretaria de la Junta, el número de afiliados que lo respaldan como delegado con su voto incluyendo cédula, dirección, teléfono y firma.

El formulario en el cual el aspirante a delegado recoja los datos y firmas como respaldo del número de afiliados que le correspondan, debe ser proporcionado por la Directiva con el visto bueno del Comité Conciliador.

Todo procedimiento debe estar claramente difundido y publicado en debida forma para que todo el que aspire a ser delegado tenga el suficiente conocimiento de sus responsabilidades.

Los delegados tendrán todas las facultades, excepto la de ELECCIÓN DE DIGNATARIOS, para el período legal establecido, cuyo proceso será realizado por todos los afiliados utilizando el Sistema de elección Directa, conforme a estos estatutos.

La decisión de la Directiva de constituir la Asamblea de Delegados se hará constar mediante Acta, cuya copia será enviada a la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social para su conocimiento y registro de delegados.

Nota. Si se tiene la estructura de CONCEJO COMUNAL, se debe agregar entre las funciones de la Asamblea, Determinar los sectores y el número de consejeros.

ARTICULO 17°. CONVOCATORIA: Ley 743/02 Art. 39.

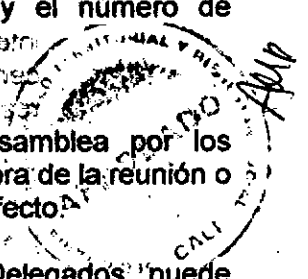
Es el llamado que se hace a los integrantes de la asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto.

Parágrafo 1.º La asamblea general de afiliados y/o de Delegados, puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concorra, cuando menos, la mitad más uno de quienes la integran.

Parágrafo 2.º La Convocatoria será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirá por escrito el Fiscal, la Directiva, la Comisión Conciliadora o el diez por ciento (10%) de los afiliados.

Si pasados cinco (5) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenará quienes requirieron.

Las causales que motivaron a la convocatoria deberán ser registradas en el libro de actas de la directiva.



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
I. DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
INDUSTRIAL I

La convocatoria será comunicada por el secretario de la Junta o su suplente, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación o en su defecto por quienes requirieron la convocatoria.

ARTICULO 18°. COMO SE HACE LA CONVOCATORIA

La convocatoria se efectuará mediante la fijación de cinco (5) avisos colocados en los lugares más concurridos del vecindario, los cuales deberán contener:

Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria.

Sitio, fecha y hora de la reunión.

Asunto a tratar.

Firma del Secretario y

Fecha de la fijación del aviso.

Parágrafo 1. PRUEBA DE LA COMUNICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.-

Se hará mediante acta que contenga la ubicación de los lugares donde fueron fijados los avisos, la que estará firmada por el Presidente, el Secretario o el Fiscal. La Junta podrá utilizar medios complementarios para la comunicación de la convocatoria.

Parágrafo 2. -No se podrá convocar a la Asamblea para que en la misma reunión se trate la remoción y elección total de Dignatarios. Esta Asamblea se debe desarrollar de acuerdo con el fin específico para lo cual fue citado.

ARTICULO 19°. CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA.-

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) ni superior a quince (15) días a la fecha de la reunión.

Parágrafo. Resol. 110/96 Art. 6

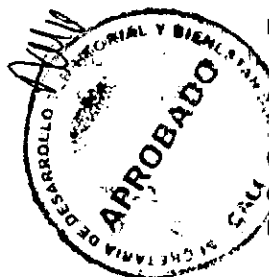
El libro de afiliados debe estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la organización Comunal y este solamente se cerrará con ocho (8) días de anterioridad a la fecha en que se tenga prevista la respectiva elección de Dignatarios.

ARTICULO 20. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Ley 743/02 Art. 28

Como mínimo se reunirán en Asamblea General de Afiliados o de Delegados, ordinariamente, por lo menos tres (3) veces al año, es decir cada cuatro (4) meses, contados a partir de la elección de la directiva.

Las reuniones extraordinarias cuando sean convocadas por quienes tienen autoridad para hacerlo o cuando sea necesario convocarla para atender sus funciones y sólo podrá tratar sobre el asunto por el cual fue convocada, a excepción de la revocatoria del mandato de Dignatarios.

Parágrafo. La presencia de delegado de la dependencia encargada de la inspección, control y vigilancia no es obligatoria para determinar la validez de la Asamblea, o elección de dignatarios comunales.



UNION DE ORGANISMOS MUNICIPALES DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL
INDUSTRIAL

ARTICULO 20. VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES

Las deliberaciones de los órganos de la Junta no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte (20%) de sus miembros.

ARTICULO 21. QUÓRUM DELIBERATORIO.- Ley 743/02 Art. 29 Literal a)

Las reuniones de los Órganos de la Junta no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte (20%) de sus miembros.

ARTICULO 22. QUÓRUM DECISORIO.- Ley 743/02 Art. 29 Literal b)

Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de la Junta cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos. Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta (30%) de sus miembros salvo la Asamblea de Delegados.

ARTICULO 23. QUÓRUM SUPLETORIO.- Ley 743/02 Art. 29 Literal c)

Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio sólo se conformará con no menos del veinte (20%) de sus miembros.

EXCEPCIONES AL QUÓRUM SUPLETORIO.- Ley 743/02 Art. 29 Literal e)

Solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados con no menos de la mitad más uno (1/2 + 1) de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de estos cuando deba tomarse las siguientes decisiones:

1. Disolución de la junta de acción comunal
2. Adopción y reforma de estatutos
3. Los actos de disposición de inmuebles
4. Afiliación al organismo de Acción Comunal del grado superior
5. Asamblea de las Juntas de Acción Comunal

ARTICULO 24. VALIDEZ DE LAS DECISIONES. - Ley 743/02 Art. 29 Literal d)

Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida; si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo.



**SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL**

Laborales: Este permiso no podrá ser superior a dos (2) meses por cada año de periodo. Autorizada la ausencia temporal, la Directiva llamara al suplente correspondiente o en su defecto encargara a un afiliado el desempeño de sus funciones durante el permiso del titular. Este permiso no podrá ser superior a dos (2) meses por cada año de periodo.

g. Buscar la integración, cooperación de los organismos Estatales, o entes privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.

h. Fijar la cuantía de la fianza que deba prestar el Tesorero para el manejo de los fondos propios de la Junta, so pena de incurrir en responsabilidad por el manejo que este de a los mismos.

Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por las comisiones de Trabajo.

Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General, en cada una de sus Reuniones Ordinarias.

Celebrar actos de disposición de bienes muebles e inmuebles propios de la Junta que no impliquen la venta o cesión del derecho o que no sobrepasen el termino de un año en los casos de arrendamiento, comodato o usufructo, y que no excedan las cuantías fijadas por la Asamblea en el Art. 15 literal d).

Designar los miembros de la Comisión Empresarial.

m. Comunicar a la Comisión de convivencia y conciliación para que adelanten investigación de desafiliación a la Junta por:

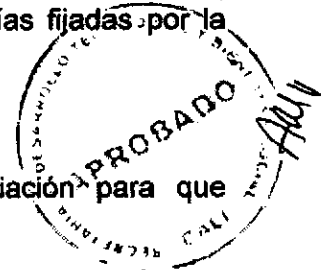
- Fallecimiento del afiliado;
- Cambio de residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta;
- Cuando el afiliado se encuentre en las causales de pérdida de la investidura prevista en los presentes Estatutos;
- Cuando el afiliado haya dejado de asistir a dos (2) Asambleas o reuniones ordinarias consecutivas de la Junta debidamente convocadas, sin justa causa para su respectivo traslado a la Asociación.

n. Definir el sitio donde se realizarán las elecciones generales de Dignatarios y / o Asambleas de residentes.

o. Cuando se presente abandono del cargo por alguno de los Dignatarios, o este no asuma su cargo y tal situación perjudique el normal desarrollo de la organización comunal, la Directiva podrá designar temporalmente su reemplazo hasta por un término de un (1) mes. Vencido el termino en Asamblea General de Afiliados se deberá llenar inmediatamente la vacante.

(f) Coordinadores de Comisiones de Trabajo

(g) Delegados de la Junta ante la Asociación Comunal



LAO DE OAMUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
LAOOS RARATSECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JAVUJCOO KKEDE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
I JAIRTUODI INDUSTRIAL I

ARTICULO 29] QUÓRUM.- Ley 743/02 Art.29

La Directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Tomará decisiones con no menos de la mitad más uno del número de Directivos con que se instaló la reunión.

Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se

ARTICULO 30%. REUNIONES.

La Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada 30 días, en sitio día y hora (que determine en el Reglamento).

Parágrafo. La Directiva se podrá reunir extraordinariamente por citación del Presidente. El fiscal, las Comisiones de Trabajo y/o el resto de los Directivos podrán solicitar por escrito al Presidente la convocatoria a reunión de Directiva para tratar asuntos de su competencia si este no convoca dentro de los cinco días siguientes, la podrán convocar quienes la requirieron.

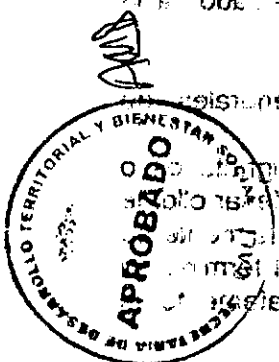
ARTICULO 31%. CONVOCATORIA.-

La convocatoria para reuniones será ordenada por el Presidente y comunicada por el Secretario a cada uno de los miembros de la Directiva, en forma escrita y con un mínimo de cinco (5) días de anticipación.

CAPITULO VII
DE LOS DIGNATARIOS

ARTICULO 32%. DIGNATARIOS DE LA JUNTA

- A) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero o suplente
- d) Secretario o suplente
- e) Fiscal o suplente
- f) Conciliadores
- g) Coordinadores de Comisiones de Trabajo
- h) Coordinadores de Comisiones de Trabajo Empresarial
- i) Delegados de la Junta ante la Asociación Comunal.



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
INDUSTRIAL

ARTICULO 33°. REQUISITOS: Decreto. 2350/03 Art. 32 Parágrafo 2.

a) Acreditar dentro del año siguiente a su nombramiento una formación académica sobre Legislación Comunal de 20 horas certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior. Si el no existiere, por la entidad de inspección, control y vigilancia. Además llenar los siguientes requisitos:

(a) El elector debe ser ciudadano colombiano y estar inscrito en el registro civil.
b) Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Coordinadores de Comisiones de trabajo y Empresarial y Fiscal:

- 1.- Estar afiliados a la Junta de Acción Comunal.
- 2.- Ser mayor de 18 años.
- 3.- Saber leer y escribir.

c) Secretario, Delegados y comisión de Convivencia y Conciliación:
1.- Estar afiliado a la Junta de Acción Comunal.
2.- Saber leer y escribir.

d) Por debajo de los requisitos anteriores.

ARTICULO 34°. INCOMPATIBILIDAD.- Ley 743/02 Art. 34
Incompatibilidades:

a) Entre los Directivos, entre éstos y el Fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser considerados por el organismo comunal de grado superior.

b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, registrará la misma incompatibilidad con quien (es) se pretenda realizar el acto.

c) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.

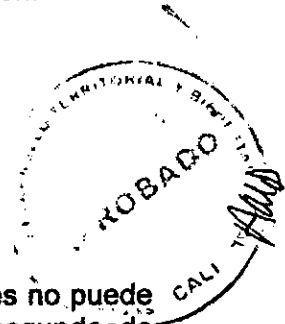
ARTICULO 35°. CALIDAD DE DIGNATARIO: Ley 743/02 Art. 33

La calidad de dignatarios de un organismo de acción comuna se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita de acuerdo al procedimiento establecido por los estatutos, con sujeción al principio de la buena fe.

ARTICULO 36°. INSCRIPCIÓN.

Los dignatarios están obligados a solicitar su inscripción dentro de los treinta días hábiles siguientes a su elección.

La solicitud de inscripción podrá ser presentada por el presidente y secretario de la junta (o electos) ante la secretaria de desarrollo territorial y bienestar social. A la cual se anexará fiel copia del Acta de Elección firmada por los miembros del Tribunal de Garantías, Listado de Asistencia a la Asamblea.



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
INDUSTRIAL

CAPITULO VIII DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

DE LOS DIRECTIVOS
ARTICULO 37º DEL PRESIDENTE.-

El presidente de la Junta tiene las siguientes funciones y/o atribuciones:

- a). Ejercer la representación legal de la junta y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgara los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la identidad y del barrio.
- b). Ser ordenador de gastos hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes y suscribir contratos de acuerdo a la cuantía y para los fines establecidos por la Asamblea en el artículo 16 literal D) de los presentes estatutos.
- c). Cumplir con el PLAN DE TRABAJO aprobado en la Asamblea General de Afiliados y/o Directiva.
- d). Por derecho propio ser delegado ante la Asociación.
- e). Ordenar la convocatoria para las reuniones de la Directiva y Asamblea General.
- f). Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea.
- g). Firmar las acta de Directivas, Asamblea y la correspondencia.
- h). Abrir la cuenta bancaria y suscribir con el tesorero los cheques y demás ordenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por los órganos competentes.
- i). Propiciar iniciativas de participación comunitaria que tiendan a mejorar las condiciones de su entorno (barrio) en los habitantes de la zona.
- j). Ser agente dinamizador y facilitador de los procesos de concertación con los demás Dignatarios para la generación de proyectos sociales y comunitarios.
- k). Convocar a Asamblea General de Afiliados para aprobar las cuentas y los estados de tesorería, estados financieros, balance a diciembre del año anterior. De igual manera elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y gastos e inversiones para el periodo siguiente.
- l). Convocar a Asamblea General para llenar las vacantes de Dignatarios que se presenten al anterior del organismo comunal.
- m). Hacer entrega del cargo mediante informe por escrito al Presidente entrante, dentro del termino de hasta (15) días contados a partir del acto de elección.
- n). Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el Reglamento de la Directiva.



**LA JUNTA DE COMUNITARIOS DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
LA JUNTA DE ACCION COMUNAL
INDUSTRIAL**

ARTICULO 38º DEL VICEPRESIDENTE
El vicepresidente tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas declaradas.
- b) Proponer a la asamblea la creación de las comisiones de trabajo.
- c) Coordinar la información y/o gestión de las comisiones de trabajo, comisiones empresariales, prestando la asesoría y orientación que estos requieran.
- d) Por derecho propio hacer parte de las comisiones empresariales.
- e) Organizar junto con el secretario los listados de los integrantes de las respectivas comisiones de trabajo para elegir los coordinadores de los mismos.
- f) Las demás funciones que le encomienden la Asamblea, la directiva, el presidente o el reglamento.

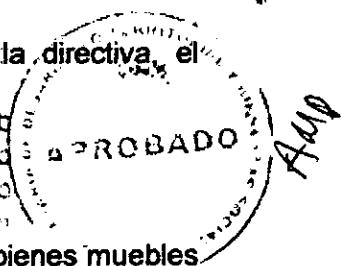
ARTICULO 39º DEL TESORERO
Corresponde al tesorero:

- a) La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes muebles e inmuebles de la Junta. Excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos de la comisión de trabajo.
- b) Hacerse cargo de los libros de tesorería y de inventarios, registrarlos, diligenciarlos. Conservar los recibos de los asientos y Soportes contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace en el término de hasta quince (15) días contados a partir del acto de elección.
- c) Constituir con dineros de la Junta la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta.
- d) Conservar en su poder las escrituras de los bienes inmuebles, facturas de bienes, muebles y entregarlos al Tesorero que lo reemplace.
- e) Abrir la cuenta bancaria con el presidente y suscribir los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el Órgano o Dignatarios competentes.

Rendir a la Directiva y a la Asamblea General de Afiliados en cada una de sus reuniones ordinarias, informe del movimiento de Tesorería:

(g) Gestionar oportunamente las asignaciones presupuestales que se otorguen a la Junta, igualmente recibir los bienes materiales entregados por el Sector oficial y privado para la realización de obras de la Comunidad.

Coordinar la convocatoria a las reuniones de las Comisiones y Presidencias



UNION DE COMUNICACIONES MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
COMISION DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL
COMISION INDUSTRIAL

h). Consignar en la cuenta bancaria registrada a nombre de la Junta los ingresos por todo concepto, tan pronto sean recibidos.

i). Cobrar oportunamente los auxilios o aportes que se le otorguen a la Junta.

j). Las demás que se le señale a la Asamblea, la Directiva, El Presidente o el Reglamento.

ARTICULO 40º. DEL SECRETARIO:

El secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

a). Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva, dejando constancia mediante actas de las convocatorias.

b). Llevar y custodiar el Libro de Registro de Afiliados en las reuniones de Asamblea y Directiva, para verificación de los respectivos quórum.

c). Servir de secretario en las reuniones de Asamblea y Directiva.

d). Tener bajo cuidado y diligenciar los Libros de Registro de Afiliados, de Actas de Asamblea y Directiva debidamente (registrados) ante la secretaria de desarrollo territorial y bienestar social y entregarlos al Secretario que lo reemplace en el termino de hasta (15) días contados a partir del acto de elección.

e). Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la junta.

f). Suscribir con el presidente la correspondencia y las actas de asamblea y directiva.

g). Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.

h). Llevar el control de los Afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con la desafiliación.

i). Diligenciar y suministrar al vicepresidente, los listados de los afiliados inscritos en cada una de las comisiones de trabajo.

j). Rendir informes a la directiva de la Junta y/o, entidades de inspección, control y vigilancia o Comisión de Convivencia y Conciliación sobre inasistencia de los directivos y afiliados a las reuniones o Asambleas; para efectos de que estos inicien procesos disciplinarios.

k). Las demás que señale la Asamblea, la Directiva, el Presidente y los reglamentos.

ARTICULO 41º. DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO:

Cumplirán las siguientes funciones:

a). Coordinar la Convocatoria de las reuniones de las Comisiones y presidirlas.



Handwritten signature or initials.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
INDUSTRIAL

b). Designar, de entre los inscritos, al Afiliado que ejerce la secretaria de la comisión.

DEL FISCAL

c). Ordenar los gastos hasta por 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes para los fines establecidos por la Asamblea artículo 16 literal d).

d). Crear las subcomisiones de trabajo.

e). Rendir informes de las gestiones de la Comisión a la Directiva y a la Asamblea.

f). Junto con el secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión; de las que están en ejecución y de las proyectadas.

g). Elaborar los presupuestos para la ejecución de las funciones que le encomienden la Asamblea o la Directiva.

h). Entregar el dinero recaudado y presentar por escrito informes al tesorero de la Junta con sus respectivos comprobantes de ingreso y egreso, en el evento que realicen actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del término de quince (15) días posteriores a la realización.

i). Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva y los reglamentos.

ARTICULO 42 DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES

Cumplirán las siguientes funciones:

a). Coordinar la convocatoria de las reuniones de las comisiones y presidirlas.

b). Designar de entre todos los inscritos, al Afiliado que ejerce la secretaria de la Comisión.

c). Ordenar los gastos por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes para los fines establecidos por la Asamblea artículo 16 literal d).

d). Crear las subcomisiones de trabajo.

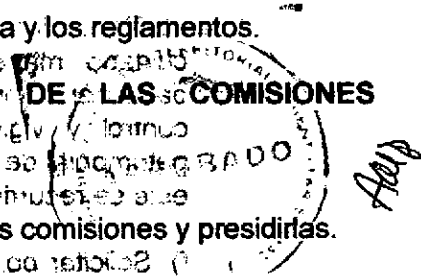
e). Rendir informes de las gestiones de la comisión a la Directiva y al Asamblea.

f). Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión; de las que están en ejecución y de las proyectadas.

g). Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva.

h). Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva y Reglamentos.

i). Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva y Reglamentos.



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JURISDICCION DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL
SECTOR INDUSTRIAL I

CAPITULO IX

DEL FISCAL

ARTICULO 43°. El fiscal tendrá el mismo periodo que la directiva, tendrá un Suplente y ejercerá las siguientes funciones:

a). Ejercer control posterior sobre las ordenes de egreso de dineros girados, para lo cual observara que el presidente y el tesorero firmen los cheques y mas ordenes de egresos de dinero o verificar que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o Dignatario competente.

b). Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes de la junta, así como por su correcta utilización.

c). Vigilar que el presidente y el tesorero cobren oportunamente los aportes y donaciones que se le confieran a la Junta, y que la inversión de los mismos se haga conforme a la ley y a las decisiones de los órganos competentes.

d). Velar por el cumplimiento de los estatutos, planes de trabajo y funciones de todos los dignatarios.

e). Rendir informes a la asamblea y a la directiva sobres el control del recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la junta, y denunciar ante las entidades de inspección, control y vigilancia cualquier irregularidad que se observe en el manejo patrimonial de la Junta y comprobado el hecho o ante el no pronunciamiento de este se recurrirá a las autoridades Administrativas o judiciales.

f). Solicitar por escritos al presidente la convocatoria de reunión de Directiva o de Asamblea General de Afiliados.

Parágrafo: es función del fiscal Suplente reemplazar al Fiscal en sus faltas temporales o absolutas, hasta tanto sea ratificado como Fiscal Principal.

CAPITULO X

DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 44°: NUMERO: Aprobada por la asamblea la afiliación a la entidad comunal de segundo grado; se procederá a la elección de los delegados, para la cual se tendrán en cuenta las siguiente reglas:

ARTICULO 45°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO: decreto 2350/03 Art.8. Son requisitos para ser delegado ante un organismo de grado superior:

- a). Estar afiliado a la junta de Acción Comunal.
- b). Estar inscrito y reconocido como delegado en la secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, acreditado con la respectiva Resolución.



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
INDUSTRIAL

- c). El presidente de la Junta por derecho propio es Delegado ante la Asociación.
- d). Los tres (3) restantes delegados se elegirán por la (Asamblea o Directiva) y dicha elección podrá recaer sobre cualquier Dignatario.

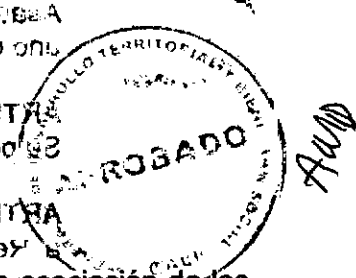
e). Las demás que establezcan los estatutos.

ARTICULO 46°. NUMERO DE DELEGADOS- Dcto.2350/03 Art.9 literal a) La Junta de Acción Comunal estar representada por cuatro (4) Delegados, cada uno con voz y voto.

El número, nombre y funciones de las comisiones deberá ser aprobado por la Asamblea o Directiva de la Asociación. El presidente de la junta, por derecho propio es delegado ante la asociación. Las comisiones tendrán como mínimo tres (3) miembros que serán elegidos por la Asamblea o Directiva de la Asociación.

ARTICULO 47°- FUNCIONES:

- a). Representar a la Junta ante la Asociación.
- b). Defender sus derechos y prerrogativas.
- c). Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la asociación, de los cuales forma parte, por invitación y programa de trabajo de la Junta.
- d). Votar con responsabilidad y mantener informada a la Directiva y a la Asamblea sobre las decisiones y resoluciones de la Asociación.
- e). Informar en las asambleas de la junta sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo.
- f). Orientar a la junta y a la comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.



CAPITULO XI

ARTICULO 48°- COMISIONES DE TRABAJO. – ley 743/02 Art. 41

Son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. Se conforman por un representante de la comunidad y un representante de la asociación.

Parágrafo 1. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los miembros integrantes de la respectiva comisión.

Parágrafo 2. Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Directiva o del Concejo Comunal.

Parágrafo 3: La responsabilidad en el manejo de los dineros de las comisiones de trabajo corresponde a quien desempeñe la tesorería de la junta, exceptuando cuando se trate de actividades de Economía Social.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
INDUSTRIAL

ARTICULO 49°. NUMERO.- Ley 743/02 Art. 41.
 La Junta tendrá las siguientes comisiones de Trabajo:

- **COMISIÓN DE DEPORTES.**
- **COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**
- **COMISIÓN DE AMBIENTAL.**

Parágrafo. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la Asamblea General. En todo caso los organismos de Acción Comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán creadas en Asamblea o por la Directiva a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros.

ARTICULO 50°. PERIODO.- Ley 743/02 Art. 41.
 Su período será de un (1) año renovable.

ARTICULO 51°. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE REPORTES:

- a. Realizar el inventario de los escenarios deportivos que existen en su jurisdicción y disciplinas deportivas existentes;
 - b. Organizar grupos deportivos y programar torneos dentro y fuera del territorio de la Junta;
 - c. Organizar encuentros deportivos intercomunales con las Juntas y organizaciones vecinas;
 - d. Gestionar apoyo en el sector público y privado para los grupos y clubes deportivos;
 - e. Trabajar para que el Plan de Desarrollo del municipio y territorial incluya políticas, programas y proyectos para promover las expresiones deportivas;
 - f. Crear la Comisión Empresarial para que gestione recursos y acceda a contratos públicos de actividades deportivas;
- Las demás propias de su naturaleza.

CAPITULO XI

ARTICULO 52 SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- a) Vigilar que todos los candidatos a cargos de elección popular que lleguen a la comunidad, independientemente de su filiación política, desarrollen su campaña sobre la base de programas escritos que beneficien a toda la población;
- b) Organizar reuniones y Asambleas, a las que se invite a los elegidos a cargos de elección popular, para que informen de su gestión;
- c) Hacer seguimiento y evaluación con la comunidad sobre el cumplimiento de los compromisos escritos de los elegidos a cargos de elección popular;
- d) Buscar que miembros de la J. A. C. y la comunidad, sobre la base de compromisos escritos y autenticados, ante notaría o juzgado accedan a cargos de elección popular;



**SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL**

e) Interponer acciones de cumplimiento ante los tribunales de lo contencioso administrativo cuando los gobernantes no cumplan con los planes de desarrollo ni los programas inscritos o establecidos en los planes de desarrollo.

f) Realizar conferencias, foros, talleres con amplia invitación a la comunidad, sobre temas de interés general de carácter económico, social y político.

g) Promover la organización y movilización de la comunidad en defensa de sus legítimos intereses a través de los mecanismos de participación ciudadana:

ARTICULO 53 SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN AMBIENTAL:

a) Identificar los principales problemas ambientales en el territorio y protección de la Junta y proponer soluciones.

b) Desarrollar las actividades de información sobre recuperación y protección del ambiente.

c) Identificar las actividades que puede desarrollar autónomamente la comunidad para recuperar y proteger el ambiente, como arborización de cuencas, parques, zonas verdes.

d) Identificar los contaminantes ambientales existentes en el territorio de la Junta y desarrollar actividades comunitarias, y ante las autoridades, para contrarrestarlos.

e) Desarrollar una cultura por el uso de jabones y detergentes biodegradables, buscando alianza con sus productores para que apoyen las campañas.

f) Desarrollar intensas campañas por la no quema de vegetación, principalmente en las zonas rurales, para que las comunidades mejor los problemas de sequías.

h) Actuar sobre los planes de desarrollo para que incluyan programas ambientales, y sobre los proyectos de presupuesto para que incluyan recursos.

i) Crear una empresa ambiental para generar recursos propios y gestionar los recursos o contratos públicos con destino al Ambiente.

CAPITULO XII

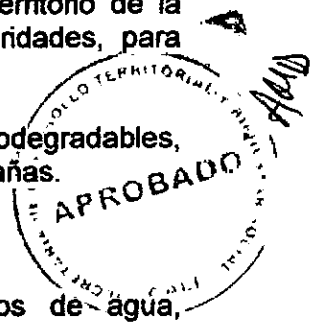
DEL PERIODO Y LAS ELECCIONES

ARTICULO 54. PERIODO. LEY 743/02 Art. 30

De conformidad con la ley, el periodo de los directivos y dignatarios de la Junta es el mismo de la correspondiente corporación publica territorial.

ARTICULO 55. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. LEY 743/02 Art. 32

La elección de Dignatarios de la junta se realizara el ultimo domingo del mes de abril siguiente a la elección nacional de corporaciones publicas territoriales, y su



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
COMISION DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL
COMISION INDUSTRIAL

Periodo se inicia el primero de julio del mismo año y tendrá el mismo lapso de las Corporaciones Publicas; finalizando el 30 de junio del año de elección de los nuevos dignatarios.

Parágrafo 1. cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer una sanción y fijar un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro de personería jurídica.

Parágrafo 2. la asamblea general de afiliados y/o integrantes de las comisiones de trabajo y empresarial, prorrogaran por un año mas la Directiva de la Comisión del trabajo, en el evento que no se efectúen dichas reuniones se entenderán prorrogados las respectivas comisiones.

ARTICULO 56. ÓRGANOS NOMINADORES.

Los Dignatarios de la junta serán elegidos por los siguientes órganos:

1- Asamblea General.

- a). Presidente.
- b). Vicepresidente.
- c). tesorero y suplente.
- d). Secretario y suplente.
- e). Fiscal y suplente.
- f). Conciliadores.
- g). Delegados de la Asociación.

2- Comisión de trabajos.
a). Coordinadores de su respectiva Comisión.

ARTICULO 57. TRIBUNAL DE GARANTÍAS. LEY 743/02 Art: 31 parágrafo 1.

Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, en junta directiva y con quórum decisorio, se designara un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados quienes no deben ser dignatarios ni aspirar a cargos en las elecciones en curso.

ARTICULO 58. FUNCIONES TRIBUNAL DE GARANTÍAS.

- Garantizar el pleno acceso a la afiliación de las personas interesadas en pertenecer al organismo comunal.
- Con el secretario organizar y disponer todo lo necesario, como sitio y logística para la realización de las elecciones y su respectiva divulgación.
- Garantizar la plena disposición de las urnas para las elecciones.
- Verificar el buen desarrollo de la elección.
- Firmar el acta correspondiente a la elección de dignatarios.



ARTICULO 59. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS LEY 743/02 Art: 32
El órgano de dignatarios de la junta se elegirá en la junta de afiliados y/o integrantes de las comisiones de trabajo y empresarial, en el evento que no se efectúen dichas reuniones se entenderán prorrogados las respectivas comisiones.

LAO DE OAMUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
LAJUNMOO NDE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
LAJARTSUON INDUSTRIAL I

CAPITULO XIII - .OIMETHOOS-

DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVA, FISCAL, CONCILIADORES Y

DELEGADOS

ARTICULO 59. NOMINACIÓN DE CANDIDATOS. Ley 743/02 Art. 18 parágrafo 2

Para garantizar el carácter democrático de la estructura interna y el funcionamiento de los organismos de acción comunal, la postulación a cargos será por el sistema de plancha directa la asignación por cuociente electoral.

Parágrafo. Ningún afiliado podrá aspirar en mas de una plancha. Será valida la que lleve su firma. Si firma mas de una plancha invalidara su aspiración.

ARTICULO 60. SISTEMA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS.

La votación será secreta en tarjetones divididos en bloques a saber:

- Directivos
- Fiscal.
- Conciliadores.
- Coordinadores de las comisiones de trabajo
- Delegados de la asociación.

Se ubicará una mesa de votación por cada trescientos (300) afiliados.

Los votos se depositaran en una urna ubicada en cada mesa de votación (destinada para tal fin)

ARTICULO 61. ASIGNACIÓN DE CARGOS

Los cargos se asignaran por separado aplicando el cuociente a cada bloque; el cuociente se aplicara de arriba hacia abajo cuando la postulación ha sido por el sistema de plancha directa.

NUMERO DE URNAS

Parágrafo. Cuando la postulación ha sido por el sistema de listas, los elegidos, en reunión aparte, inmediatamente después de la elección, asignan los cargos.

ARTICULO 62. SISTEMA DE ELECCIÓN

A. DIRECTA.

La junta de acción comunal acoge como sistema de elección; la elección directa, la cual se llevara a cabo en la fecha estipulada, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. La candidatización se hará por plancha directa.

ARTICULO 63. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.

Durante el proceso de inscripción se observarán las siguientes reglas:

1-PLAZO. El plazo para la inscripción de plancha será desde la fecha de la convocatoria hasta dos días antes de la elección y cierre de la inscripción hasta las 4:00 PM.



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
INDUSTRIAL

2-CONTENIDO.-

2.1. PLANCHAS: Las planchas deberán contener:

- los nombres y apellidos de los candidatos antecedida de los cargos en el orden del numeral 1 de la artículo 56 de los presentes estatutos.
- La identificación y firma de los candidatos.
- La dirección y teléfono de los aspirantes.
- El nombre y la firma de quienes inscriben la plancha.
- Nombre y firma de los jurados.

ARTICULO 64. PRESENTACIÓN: Las planchas deberán presentarse por no menos de dos (2) afiliados ante el secretario de la junta. Cuando ello no fuere posible se hará ante la comisión conciliadora o el fiscal.

Según el orden de presentación las planchas llevarán los números 1, 2, 3 y así sucesivamente.

Las planchas podrán ser modificadas solamente por quienes las inscribieron, desde su inscripción hasta la hora del cierre de inscripción.

ARTICULO 65. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN: Durante el proceso de elección se observaran las siguientes reglas:

a) **NUMERO DE MESAS.-** Las mesas se ubicaran en el sitio previamente determinado por la Directiva y en razón de una (1) mesa por cada trescientos (300) afiliados, en cada mesa se fijara una lista a la vista del público donde figuren los nombres de los afiliados que pueden votar en ella. Cerca de las mesas y en sitio visible se fijaran las planchas o listas inscritas.

b) **NUMERO DE URNAS.-** Se ubicara una (1) urna para cada mesa de votación.

c) **JURADOS.-** Cada plancha o lista tendrá derecho a designar un jurado por cada mesa de votación instalada. La urna se le mostrará al público comprobando que esta vacía y posteriormente se sellará.

d) El afiliado se identificara con su documento de identidad. El jurado verificara que resta afiliado, lo anotara en el registro de votantes y le proporcionara una papeleta o tarjetón comunal, en la cual el votante marcara el número de la plancha o lista por la que prefiera votar en un cubículo que para tal efecto se ubicara junto a la mesa de votación.

e) **ESCRUTINIO PARCIAL.-** Cerrada la votación los jurados compararan el número de votos depositados en la urna. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes, se continuara con la operación siguiente: Si el número de votos es superior al número de votantes se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer el contenido.



LAO EC OAMUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
LAICOS RAT SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JANUNCO N DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
LAIAITRUCO INDUSTRIAL I

f) En segundo término se leen los votos y se separarán por cada bloque, votos en blanco, votos nulos y votos sin marcar.

Contada la votación por cada plancha directa se consignarán los resultados en el acta en letras y números en acta escrita por los jurados y refrendada por tribunal de garantías.

g) **ESCRUTINIO GENERAL.**- Con las actas correspondientes los Presidentes de mesa harán la suma general y consignarán los datos en una Acta suscrita por y el tribunal de garantías.

h) **RESULTADO DE LA ELECCIÓN.**- Si solo se inscribe una plancha a ella corresponderán todos los cargos.

Si se inscriben dos o más planchas para la adjudicación de los cargos se aplicará el sistema de cociente electoral.

i) **CUOCIENTE ELECTORAL.**- Es el resultado de dividir el número de votos válidos (votos por planchas más votos en blanco) por el número de cargos a proveer de acuerdo al bloque respectivo.

j) **PROCEDIMIENTO.**- Obtenido este resultado se dividirá el número de votos emitidos por cada plancha o lista por el cociente electoral dando como resultado el número de cargos que corresponden a cada plancha o lista, se asignarán los cargos por cociente y si queda algún cargo por proveer se le asignará a la plancha que tenga el mayor residuo. Los cargos de Directivos se asignarán en orden descendente así: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario.

ARTICULO 66.- VALIDEZ DE LA ELECCIÓN

La elección será válida, si la suma total de votos por las planchas o listas más los votos en blanco, es igual o superior al veinte (20%) por ciento del total de afiliados.

b. ELECCIÓN POR ASAMBLEA

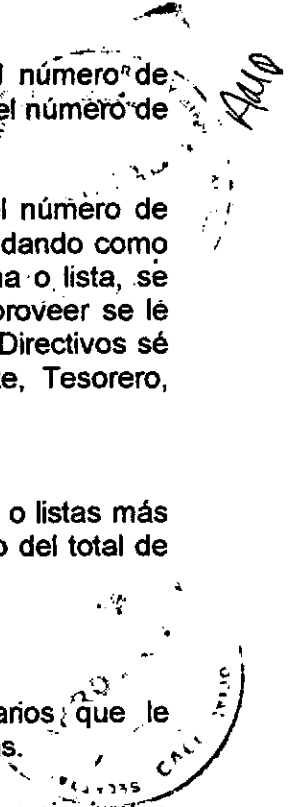
ARTICULO 67. VALIDEZ DE LA ELECCIÓN

1. **CANDIDATIZACIÓN:** Para la elección de los dignatarios que le corresponde a la asamblea, podrá optarse por el de planchas y listas.

2. Los anteriores sistemas de candidatura se ceñirán a los siguientes procedimientos:

En primer término se debe proceder a instalar la Asamblea por el Presidente de la Junta, si este es candidato, o es cuestionado, se procede a elegir un Presidente de Asamblea Ad Hoc, el cual no podrá ser candidato. Actuará como Secretario el mismo de la Junta o en su defecto el Presidente o la Asamblea designará un Secretario Ad Hoc.

El afiliado se identificará con su carné o documento de identidad y tendrá derecho a depositar su voto en las urnas correspondientes.



SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
COMITE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL
INDUSTRIAL

Effectuadas las elecciones se procederá con cada una así:

a) **ESCRUTINIO PARCIAL.**-Cerrada la votación los jurados compararan el número de votos depositados en la urna. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes, se continuara con la operación siguiente: Si el resultado es superior al número de votantes se escogerán al azar los votos restantes y se destruirán sin leer el contenido.

b) **ESCRUTINIO GENERAL.**- En segundo término se leen los votos y se separan por cada candidato. Votos en blanco y votos nulos.

Contada la votación por cada plancha o lista se consignaran los resultados en letras y números en acta escrita por los jurados. Y refrendada por el tribunal de garantías.

b) **ESCRUTINIO GENERAL.**- Con las actas correspondientes los Presidentes de mesa harán la suma general y consignaran los datos en una Acta suscrita por ellos y el tribunal de garantías.

c) **RESULTADO DE LA ELECCIÓN.**- Si sólo se inscribe una plancha o lista a ella corresponderán todos los cargos. Si se inscriben dos o más planchas o listas, para la adjudicación de los cargos se aplicara el sistema de cuociente electoral.

d) **CUOCIENTE ELECTORAL.**- Es el resultado de dividir el número de votos válidos (votos por planchas más votos en blanco) por el número de cargos a proveer de acuerdo a la urna respectiva.

e) **PROCEDIMIENTO.**- Obtenido este resultado se dividirá el número de votos válidos por cada plancha o lista por el cuociente electoral dando como resultado el número que le corresponden a cada plancha. Los cargos de directivos se asignaran en orden descendente (así: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario).

Las suplencias de Tesorero y Secretario se asignarán de acuerdo a los residuos obtenidos.

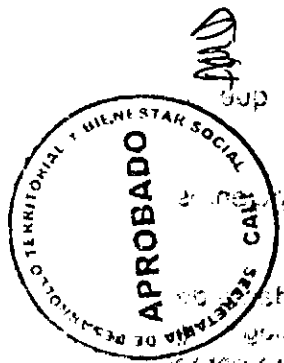
ARTICULO 67. VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.-

La elección será valida, si la suma total de votos por las planchas más los votos en blanco es igual o superior al treinta (30%) por ciento del total de afiliados.

c. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS POR DERECHO PROPIO.-

Esta elección procede cuando se ha agotado el procedimiento del quórum supletorio y como excepción al mismo, conforme al artículo 29, literales a), b), c), y e) del numeral 7 de la Ley 743 de 2.002, y el quórum decisorio se instalará válidamente solo con la presencia de por lo menos la mitad más uno de la asamblea de afiliados o delegados.

El sistema, procedimiento y validez de la elección será el mismo que para la postulación de cargos por el sistema de Planchas en forma Directa y la



LA JUNTA DE LA COMUNIDAD DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
(JUNTA INDUSTRIAL)

La asignación por cuociente electoral; si es una plancha a ella correspondrá todos los votos y los cargos, mixta (2+1) el resto y el resto de los votos para el resto de los cargos. La elección será válida, si la suma total de los votos por las planchas más los votos en blanco, es igual o superior a la mitad más uno (1/2 + 1) del total de los afiliados.

D. ELECCIÓN O PROVISIÓN DE CARGOS EN ASAMBLEA

En primer término se debe proceder a instalar la Asamblea por el Presidente de la Junta si este es candidato o es cuestionado; se procede a elegir un Presidente de Asamblea Ad Hoc, el cual no podrá ser candidato. Actuara como Secretario el mismo de la Junta o en su defecto el Presidente o la Asamblea designará un Secretario Ad Hoc.

Parágrafo: En el transcurso del periodo cuando se trate de proveer cargos hasta de cuatro (4) Dignatarios se utilizara el sistema de Asamblea y la candidatización será en forma de plancha.

El Presidente de la Asamblea anuncia públicamente la verificación de la(s) renuncia(s) de el o los cargo(s) vacante(s), escrita(s) o verbal(es) de manera irrevocable y se abren las postulaciones de los candidatos para proveer los cargos.

Cuando se postulen dos (2) o más candidatos, la votación será secreta en papeletas blancas o tarjetas comunales, las cuales contendrán el cargo y el nombre del candidato, si solo se postula una plancha podrá hacerse votación pública, consignando en el acta el resultado de la elección.

CAPITULO XIV DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

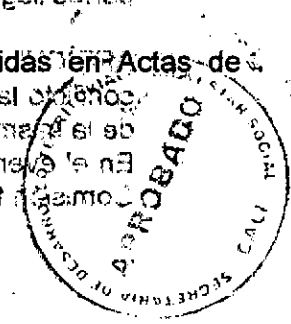
ARTICULO 68.- Ley 743/02 Art. 45 Existirá una comisión de Convivencia y conciliación integrada por tres (3) personas elegidas en Asamblea Afiliados.

ARTICULO 69.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN.- Ley 743/02 Art. 46

Son funciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación:

- Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito de la Junta; a través del procedimiento de conciliación en requidat y los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación.

Parágrafo 1º De conformidad con la Ley, las decisiones recogidas en Actas de Conciliación prestarán mérito ejecutivo a cosa juzgada.



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
SECTOR INDUSTRIAL

Parágrafo -2. Durante la primera instancia se tendrán quince (15) días como plazo máximo para abocar el conocimiento y cuarenta (45) días máximo para resolver. Vencidos los términos, abocará el conocimiento el organismo de acción comunal de mayor grado jerárquico superior para el cual regirán los mismos términos. En su defecto, agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código Contencioso Administrativo.

Declarar la pérdida de la calidad de afiliados sin que ello constituya sanción, en las siguientes situaciones:

- A) Fallecimiento del afiliado.
- B) Cambio de residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta.
- C) Quienes estén afiliados a otro organismo de Acción Comunal de primer grado, excepto cuando se trate de una junta de vivienda comunitaria.
- D) Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de Acción Comunal mientras la sanción subsista.
- E) Desempeñar cargos en las oficinas oficiales de Acción Comunal, en las Dependencias que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales o los que impliquen jurisdicción y mando en el Municipio.

PROCESO DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN: Dcto. 2350/03. Arts. 11 al 20.

ARTÍCULO 70.- CONFLICTOS ORGANIZATIVOS. Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter Comunal.

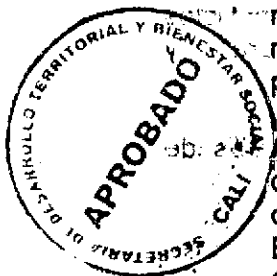
Las actuaciones de la comisión de Convivencia y Conciliación de las organizaciones comunales en relación con los conflictos organizativos en el ámbito del correspondiente organismo, se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

ARTICULO 71. TÉRMINOS.- Los términos contemplados en el parágrafo 2 del artículo 46 de la Ley 743 de 2002, se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la Comisión de Convivencia y Conciliación que contará con quince (15) días para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia.

La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes. En el evento de abocarse conocimiento del conflicto, la comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios con el fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 72.- CITACIÓN. En el momento en que se aboque conocimiento del conflicto la Comisión citará a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

En el evento que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria la Comisión fijará nueva fecha y hora para su realización.



LAO 30 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JANU DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL
LAO 30 INDUSTRIAL I

La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificaci3n har3 presu- mible la inexistencia de 3nimo conciliatorio y la Comisi3n ordenar3 por medio de acta el archivo de la solicitud. En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisi3n de Convivencia y Conciliaci3n podr3 fijar una tercera y 3ltima fecha para la realizaci3n de la misma, siempre y cuando no se exceda el t3rmino de cuarenta y cinco (45) d3as que tiene la comisi3n para procurar el acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 73.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.- Reunidas la Comisi3n de Convivencia y Conciliaci3n y las partes, estas 3ltimas tendr3n la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las prueban que sustentan su versi3n. A continuaci3n la Comisi3n analizar3 las declaraciones y los elementos de prueba y expondr3 una f3rmula conciliatoria de arreglo.

Las partes tendr3n la facultad de acoger en todo o parcialmente la f3rmula expuesta o de rechazar totalmente la f3rmula conciliatoria.

Si las partes acogen en su totalidad la f3rmula presentada por la Comisi3n, suscribir3n un acuerdo de compromiso y se dar3 por terminado el procedimiento conciliatorio.

Par3grafo. En el evento en que las partes 3cojan parcialmente la f3rmula conciliatoria expuesta por la comisi3n o la rechacen totalmente, la Comisi3n

Fijar3 una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del t3rmino de cuarenta y cinco (45) d3as previstos en la ley.

Una vez transcurrido el t3rmino de los cuarenta y cinco (45) d3as, sin que se haya logrado un acuerdo total, la comisi3n dar3 traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto a la entidad estatal encargada de la inspecci3n, control y vigilancia respectiva, quienes aplicar3n el procedimiento previsto en los anteriores art3culos.

ARTICULO 74. CONFLICTOS COMUNITARIOS.- Para efectos de reglamentar la competencia de la comisi3n de Convivencia y Conciliaci3n en el conocimiento de los conflictos comunitarios, estos se entender3n como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acci3n, que sean susceptibles de transacci3n, conciliaci3n, desistimiento o querrela.

Par3grafo.- Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisi3n de convivencia y Conciliaci3n se capaciten como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.

ARTICULO 75. CONCILIADORES EN EQUIDAD. La Asamblea General de los organismos comunales seleccionar3n entre sus afiliados las personas a ser formadas y nombradas como conciliadores en equidad. Los miembros designados ser3n puestos a consideraci3n del Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente o del Jefe de Primer grado de mayor jerarqu3a del municipio, quienes los elegir3n, de conformidad con lo establecido en los art3culos 82 de la Ley 23 de 1991, y 106 de la Ley 446 de 1998.



Handwritten signature or mark.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
INDUSTRIAL I

El nombramiento de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por organizaciones cívicas interesadas o por las autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el Ministerio del Interior y de Justicia.

Parágrafo.- La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad podrá suspenderlos de oficio a petición de parte o por solicitud del Ministerio del Interior y de Justicia, temporal o definitivamente, en el ejercicio de sus facultades para actuar, en los siguientes eventos:
• Cuando decidan sobre la solución de un conflicto, si observar los principios que rigen la conciliación en equidad.

- Cuando cubren emolumentos por el servicio de la conciliación.
- Cuando tramiten asuntos ajenos a su competencia.

ARTÍCULO 76.- PROCEDIMIENTO. El procedimiento a seguir por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de los organismos comunales en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable.

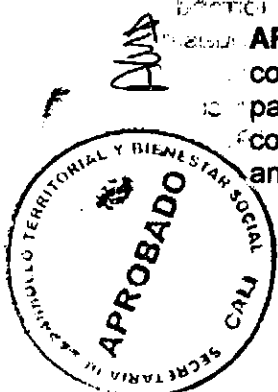
ARTÍCULO 76. PROCEDIMIENTO. El procedimiento a seguir por parte de la Comisión de Convivencia y conciliación de los organismos comunales en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable.

ARTÍCULO 77. ACTAS. De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en actas que serán suscritas por todos los intervinientes.

ARTÍCULO 78. ARCHIVO: Las comisiones de Convivencia y Conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas,

ARTÍCULO 79. EJERCICIO AD HONOREM. El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realizarán en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.

ARTÍCULO 80. IMPEDIMENTOS. Es la manifestación que hacen uno o más conciliadores para que se les releve del conocimiento de un determinado asunto en particular, por considerar que su imparcialidad se encuentra comprometida por tener con una de las partes vínculos de consanguinidad, afinidad, matrimonio o unión libre, o animadversión.



ANA

**LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA ZONA INDUSTRIAL I
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

ARTÍCULO 81. REUNIONES Y DECISIONES. La comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá cuando sea convocada por su coordinador. Sus reuniones serán válidas con la asistencia de dos de sus integrantes y sus decisiones serán válidas con mayoría simple.

ARTÍCULO 82. DIRECCIÓN Y VACANCIA. En reunión de la Comisión de Convivencia y Conciliación se asignará la coordinación de la misma por orden alfabético de los apellidos de sus integrantes, para períodos de ocho (8) meses.

ARTÍCULO 83. PERIODO DE PRIMERA INSTANCIA. El período de la Comisión de Convivencia y Conciliación será el mismo de los Directivos de la Junta.

CAPITULO XV. IMPUGNACIONES. El presente capítulo regula el proceso de impugnación de la elección de dignatarios de una organización de grado inferior o de los miembros de la dirección administrativa o de los miembros de la junta de grado inferior o de los miembros de la junta de grado inferior.

ARTÍCULO 84. Ley 743/02 Art. 47. Corresponde al organismo comunal de grado superior o superior a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control:

- a) Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos.
- b) Una vez que se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en las organizaciones de grado inferior.

Parágrafo 1º. Las entidades señaladas en el presente artículo asumirán las funciones de una vez agotadas las instancias comunales de primera instancia.

ARTÍCULO 85. IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN. Ley 743/02 Art. 48. Las demandas de impugnación sólo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados y Junta de Acción Comunal de la zona.

ARTÍCULO 86. NULIDAD DE LA ELECCIÓN. Ley 743/02 Art. 49. La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de una organización comunal no impide el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto.

Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

ARTÍCULO 88. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN. Dcto 2350/03 Art. 21. De conformidad con el literal a) del Artículo 47 de la Ley 743 de 2002, podrán ser objeto de impugnación:

- a) La elección de dignatarios comunales.



Handwritten signature

Handwritten number 38

CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
COMITE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
SECTOR INDUSTRIAL I

- b) Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

Artículo 89. INSTANCIAS. Dcto 2350/03 Art. 22. El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por el organismo comunal de grado inmediatamente superior, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal.

Parágrafo 1. EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

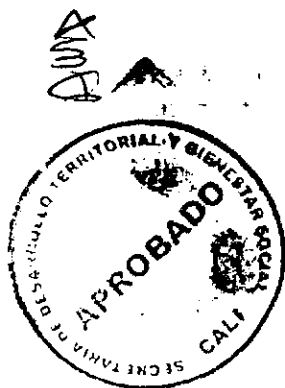
Parágrafo 2. Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios o una decisión de un órgano de dirección, administración o vigilancia de un organismo de primer, segundo o tercer grado que carezca de organismo comunal de grado inmediatamente superior, el proceso se desarrollara en primera instancia por la entidad encargada de ejercer la inspección, control y vigilancia, respectiva, y en caso de apelación se aplicará lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 743 de 2002.

ARTÍCULO 90. IMPEDIMENTOS. Dcto 2350/03 Art. 24. No podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos de acción comunal, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expedieron la decisión atacada. **LA RECUSACIÓN** es inherente a las personas que sean investigadas y procede contra los conciliadores que se nieguen a declararse impedidos por las anteriores causas.

ARTÍCULO 91. CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES. -Dcto 1930/79 Art. 26. Para impugnar se requiere la calidad de Afiliado a la Junta y haber asistido a la elección, o Asamblea. La demanda de impugnación deberá ser suscrita por lo menos de cinco (5) Afiliados.

ARTÍCULO 92. CONTENIDO DE LA DEMANDA. La demanda de impugnación debe contener por lo menos lo siguiente:

- a) Nombre, identificación, número de afiliación y firma de las cinco (5) personas que suscriben la demanda.
- b) Lo que se pretenda, expresando con claridad y precisión.
- c) Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- d) Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violados.
- e) Relación de las pruebas que los demandantes pretendan hacer valer en el proceso y que sirvan de sustento de la demanda.
- f) Dirección, teléfono para notificaciones de demandantes y demandado.



UNION DE MUNICIPIOS DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
COMITE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL
INDUSTRIAL

ARTÍCULO 93. ANEXOS DE LA DEMANDA. - A la demanda deberá anexarse los siguientes documentos:

- a). Copia del Acta de elección, y/o manifestación de que se solicito por escrito y no les fue entregada por el secretario de la Junta.
- b). Certificado del Secretario de la Junta sobre la calidad de Afiliados de los impugnantes. Si el Secretario no lo expide, podrá hacerlo el Fiscal, la Comisión Conciliadora y si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda.

ARTÍCULO 94. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.

La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la elección o la decisión tomada y, deberá presentarse personalmente por quienes la suscriben, o por interpuesta persona, en original y dos (2) copias. Cuando no se presente personalmente las firmas del original deberán estar autenticadas por un notario.

CAPITULO XVI

DE LOS LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL

ARTÍCULO 95. - Ley 743/02 Art. 57: Además de los que autorice la Asamblea general, y los que señalen los reglamentos de las Comisiones Empresariales, la Junta tendrá registrados ante el organismo de control los siguientes libros:

- Registro de Afiliados;
- Tesorería;

Inventario de bienes muebles e inmuebles;

- Actas de Asamblea General y de Directiva;

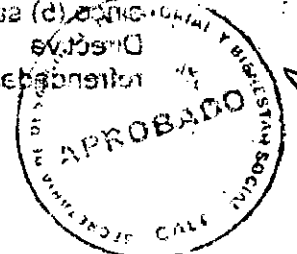
ARTÍCULO 96. LIBRO DE REGISTRO DE TESORERÍA

Parágrafo 1. Los libros deben estar bajo el cuidado y diligenciados por el dignatario a quien como función corresponda hacerlo.

Parágrafo 2. La Comisión de Convivencia y Conciliación deberá llevar un Libro especial en el cual se consignen las Actas de acuerdos de compromisos de Conciliación; igualmente, llevará un archivo documentado de la correspondencia Recibida y despachada.

ARTÍCULO 96.- LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS

En este libro se anotarán los nombres de los afiliados, así como las novedades que se registren en lo que respecta a sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos y privados. Deberá estar permanente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la Junta y este solamente podrá cerrarse con ocho (8) días de anterioridad a la fecha que se tenga prevista la realización de la elección de dignatarios.



AVILA

37

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
INDUSTRIAL I

Este libro deberá contener, por lo menos, las siguientes columnas:

- Número de orden;
- Fecha;
- Nombre del afiliado;
- Número y clase de documento de identificación;
- Dirección y teléfono;
- Profesión u ocupación;
- Comisión de Trabajo;
- Firma o huella del afiliado; y
- Observaciones.

ARTÍCULO 94. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA

El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos páginas del libro.

En caso de error e unirse más columnas, éste deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta, quien estampará su firma junto con el Fiscal.

ARTÍCULO 97. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA

En este libro se consignará el resumen de los temas discutidos en cada reunión, el número de asistentes y las votaciones efectuadas.

IV. CUENTAS

A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual debe contener:

- Número del Acta;
- Lugar y fecha de la reunión;
- Cargo del ordenador de la convocatoria;
- Número de asistentes, quórum de la reunión y número de miembros que componen la Junta o la Directiva, según el caso;
- Nombre del Presidente y Secretario de la reunión;
- Orden del día;
- Desarrollo del Orden del Día, determinando en cada caso las votaciones;
- Firma del Presidente y Secretario de la reunión.

Parágrafo. En este libro se anotarán también las planchas o lista inscritas para cada elección.

ARTÍCULO 98. LIBRO DE TESORERÍA.

En el Libro de Tesorería se registrará el movimiento del efectivo de la Junta. Este libro constará de dos partes:

Caja: En esta parte se registrarán los dineros en efectivo que posea la Junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, Razón o Detalle, Entradas, Salidas y Saldos.

Bancos: en esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el literal anterior. En la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la cuenta; los movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes.

Caja Menor: La Junta podrá tener una caja menor manejada por el Tesorero, hasta por cinco (5) salario mínimo vigente al mes, cuyo ordenador y aprobación del gasto será la Directiva, y cuyo responsable será el Tesorero. Las órdenes de gasto serán refrendadas por el Fiscal.



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
SECRETARIA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
DE LA INDUSTRIA

Para el manejo de Caja Menor se llevará un libro adicional especial.

CAPITULO XVI

Parágrafo. Dcto. 2350/03 Art. 27. Las organizaciones de acción comunal en materia contable deberán aplicar los principios e normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 99. LIBRO DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

En el Libro de Inventarios se deben registrar con exactitud y detalle los bienes muebles e inmuebles, deudas y acreencias de la Junta. En el se consignará también el balance que sirve como medio de entrega de Tesorería.

Este libro consta de cinco columnas, a saber: Fecha, Detalle, Entradas, Salidas y Saldos. Cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante o Acta de baja.

ARTÍCULO 100°. REGISTRO. Dcto. 2350 Art. 27. El registro de los Libros se solicitará ante la entidad que ejerce control y vigilancia sobre la Junta. Para efectos del registro bastará que se presente el Libro por Dignatario a cuyo cargo está.

ARTÍCULO 101°. REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS.

Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:
 A) Por utilización total;
 B) Por extravío o Hurto;
 C) Por deterioro;

D) Por retención; y
 E) Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.

Parágrafo 1. En el caso del literal a) bastara con aportar el libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos;

Parágrafo 2. En el caso del literal b); junto con el nuevo Libro debe adjuntarse copia del denuncia penal respectivo; y en el caso de los literales c) y e) debe adjuntarse tanto el libro viejo como el nuevo y el libro deteriorado o con enmendaduras donde debe guardar en el archivo histórico de la J.A.C.;

Parágrafo 3. En el caso de los literales c) y e), debe adjuntarse tanto el libro viejo como el nuevo y el libro deteriorado o con enmendaduras donde debe guardar en el archivo histórico de la J.A.C.;

Parágrafo 4. En el caso del literal d), debe anexarse denuncia penal respectivo y el libro nuevo.

Parágrafo 5. La directiva en pleno o el 20% del total de afiliados podrán requerir a la entidad que ejerce la vigilancia y control, el reemplazo del libro de registro de afiliados, siempre y cuando nos hallan podido reunir tres asambleas consecutivas en el termino de dos meses por falta del quórum, con las presentación de las actas de asamblea debidamente firmadas y listados de asistencia.



Auto

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

INDUSTRIAL I

CAPITULO XVII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL

ARTICULO 102: PATRIMONIO. Ley 743/02.Arts.51(al 55).Dcto 2350/03

El patrimonio de la junta esta constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que efectúe.

Parágrafo. El patrimonio de la junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo administración y destino se acordara colectivamente en la junta, de conformidad con sus estatutos.

ARTICULO 103. los recursos oficiales que ingresen a la junta para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismo se maneja contablemente en rubro especial.

ARTICULO 104. los recursos de la junta que no tengan destinación especifica se invertirán de acuerdo a lo que determinen los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 105: A los bienes, beneficios y servicios administrados por la Junta tendrán acceso todos los miembros de la comunidad y los miembros activos y sus familias, de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

ARTICULO 106 . Conforme al Art. 141 de la ley 136 de 1994, la Junta podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras publicas a cargo de administración central o descentralizada.

ARTICULO 107. PRESUPUESTO. Ley 743/02 Art. 57. Dcto 2350/03 parágrafo Art.27 La Junta en materia contable aplicara los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y en lo que corresponde a su naturaleza, las disposiciones del decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifique; igualmente elaborara su presupuesto de ingresos de gastos e inversiones para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que forme parte el presupuesto de empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recaen sobre los representantes legales de estas empresas.



**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
INDUSTRIAL I**

CAPITULO XVIII

DE LA DESILUSIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 108. Ley 743/02 Arts. 58 al 61 la Junta se disolverá por mandato legal, previo debido proceso a por decisión de sus miembros.

ARTICULO 109. La disolución decretada por la misma Junta requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente.

En el mismo acto en el que la junta apruebe su disolución, nombrara un liquidador, o en su defecto lo será él ultimo representante legal inscrito.

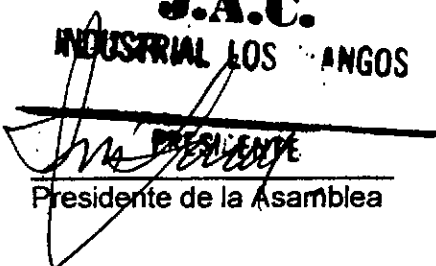
ARTICULO 110. Con cargo al patrimonio de la junta, el liquidador publicara tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un lapso de quince días, en los cuales se informara a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO 111. Quince (15) días después de la publicación del ultimo aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar se reintegraran al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagaran las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

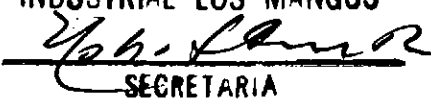
Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, este pasara a la Junta Comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General realizada durante el día 19 de julio de 2004 en Institución Educativa Jose Manuel Saavedra Galindo y sancionados mediante Resolución No. ARU de la Secretaria Territorial y Bienestar Social.

J.A.C.
INDUSTRIAL LOS MANGOS


PRESIDENTE
Presidente de la Asamblea

J.A.C.
INDUSTRIAL LOS MANGOS


SECRETARIA
Secretario de la Asamblea